

**MERCADO DE VALORES DE  
ROSARIO S.A.**

ROSARIO, 3 de Setiembre de 1998

**CIRCULAR Nro. 741**

**REF. Reglamentación de la Producción Mínima Mensual y eliminación del Derecho de Ejercicio Profesional.**

---

Señor(es)  
Agente(s) y Sociedad(es) de Bolsa  
Presente(s)

Cumplo en dirigirme a Ud.(es), a efectos de notificarle que el Directorio de este Mercado de Valores de Rosario S.A., en uso de facultades estatutarias, resolvió modificar el texto de la Reglamentación de la Producción Mínima Mensual, conforme a continuación se establece.

El Directorio resolvió asimismo eliminar la imposición del Derecho de Ejercicio Profesional, por haberse modificado las condiciones que oportunamente motivaron su implantación.

En consecuencia el nuevo texto reglamentario modificado, con efecto a partir del presente mes de Setiembre de 1998, es el siguiente:

**REGLAMENTACION DE LA PRODUCCION MINIMA**

**Art. 1ro.:** **CONCEPTO.** Producción Mínima Mensual, es el importe efectivo mínimo mensual que cada acción del Mercado de Valores de Rosario S.A. debe generar en concepto de derechos de mercado, o pagarlo, de conformidad a la determinación que el Directorio realice de acuerdo a lo establecido por el inciso b) del artículo 18 del Estatuto Social y se constituye según lo establecen los artículos 3ro. y 4to. de la presente reglamentación.

**Art. 2do.** **MONTO.** El importe de la Producción Mínima Mensual queda fijado a partir del 1ro. de Setiembre de 1998, en la suma de \$ 350.- (Pesos Trescientos Cincuenta).

**Art. 3ro.:** **APORTES QUE LA INTEGRAN.** La cifra referida en el artículo anterior se cubre con derechos de mercado por operaciones registradas en este Mercado de Valores.

**Art. 4to.:** **COMPENSACION Y OBLIGACION DE PAGO.** Establecido el importe de la Producción Mínima que fija el artículo 2do., si los aportes citados en el artículo 3ro. no alcanzaren a cubrirla, la firma Agente o Sociedad de Bolsa deberá abonar la diferencia.

Si esos aportes la exceden, dicho excedente tendrá el destino que a continuación se detalla, y en el orden siguiente:

- a) Si el Agente o Sociedad de Bolsa hasta el momento de lograr excedentes abonó Producción Mínima en meses anteriores, el

Mercado de Valores le practicará devolución hasta el importe que haya abonado por tal concepto.

- b) Producida la devolución aludida, el excedente restante será computado como importe a favor en el cálculo futuro, por eventuales diferencias negativas de meses posteriores.

El mecanismo de compensación previsto en este artículo con respecto a cada mes base de cálculo, se produce por un período que comprende los doce meses inmediatos anteriores, incluido el mes de cálculo.

El excedente que por todo concepto genere el Agente o Sociedad de Bolsa por sobre los importes de la Producción Mínima Mensual, constituyen ingresos genuinos del Mercado y no generan derecho alguno de devolución a favor de aquel, cuando el mismo no haya con anterioridad abonado importe alguno de la Producción Mínima Mensual.

**Art. 5to.:** **ELIMINACION DEL DERECHO DE EJERCICIO PROFESIONAL.** Derógase y elimínase a partir del 1ro. de Setiembre de 1998, el Reglamento de Ejercicio Profesional establecido conforme Circular Nro. 182 del 22 de Mayo de 1984.

Esta resolución se adopta ad-referendum de la primer Asamblea Ordinaria de Accionistas que se verifique con posterioridad a la fecha, para su ratificación.

La reglamentación que prevé la presente Circular tendrá aplicación a partir del corriente mes de Setiembre de 1998, quedando anuladas y sin efecto, las disposiciones contenidas en las Circulares Nro. 182 del 22/05/84 y Nro. 711 del 25/06/97.

Saludo a Ud.(es) atentamente.

**MIGUEL ANGEL COGNETTA**  
**Gerente**